

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021).

PROCESO	No.052/2019
ASUNTO:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTES:	SANTIAGO GONZALEZ VALLEJO
DEMANDADA:	VALERIA ALEJANDRA NOVA MANCERA
AUTO INTER.	No. 040

De acuerdo con el informe secretarial, se observa que en sentencia del 22 de Septiembre del 2021, en el numeral QUINTO de la parte resolutive se dispuso "...QUINTO: Condenar en costas a la demandada, al momento de liquidarlas señálese como agencias en derecho la suma equivalente a 1 S.M.L.M.V...".

Ahora bien, de acuerdo a proveído del 11 de noviembre de 2020 se le concedió Amparo de Pobreza.

Establece el art. 286 del Código General del Proceso lo siguiente:

"...Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..."

Como quiera que es necesario corregir el yerro, de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del Código General del Proceso, se dispone aclarar el numeral quinto de la parte resolutive la cual quedará de la siguiente manera:

"...QUINTO: No condenar en costas a la señora VALERIA ALEJANDRA NOVA MANCERA, por cuanto está amparada por pobre..."

NOTIFÍQUESE



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 30 de septiembre de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 40 de la misma fecha a las 8:00 am.